



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36 rs.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Ambrosio Gonzalez el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en aprobar el adjunto reglamento del cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina, JOSÉ MAC-CROHON.

REGLAMENTO ORGANICO

DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA DE LA ARMADA.

TITULO I.

CAPITULO PRIMERO

Objeto y deberes del cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada en general.

Artículo 1.º Corresponde á este cuerpo la direccion y el cargo general de su ramo, tanto á bordo como en tierra; los proyectos y propuestas que juzgue convenientes; la formacion de dibujos, tablas y modelos arreglados á lo que fueren aprobados; el reconocimiento de las materias que se emplean en los arsenales para uso de artillería de la Armada; la direccion más amplia y compatible con la organizacion de los talleres de los arsenales en cuanto correspondan á la elaboracion del mismo material, con la dependencia correspondiente del Capitan ó Comandante general del departamento ó Comandante de la Escuela de Condestables, id. del arsenal; la aprobacion del perfecto buen estado del servicio al recibirse de los mismos efectos en las ocasiones de librarse para construcciones, armamentos y reemplazos; la direccion de todos los establecimientos dependientes de la Marina destinados actualmente á la enseñanza de la artillería, ó á la fabricacion especial de cualquiera parte del material de la misma; y por último, la de todos los ensayos ó experiencias que ya en tierra ó á bordo se ejecuten y pertenezcan á su profesion, con el beneplácito de los Capitanes y Comandantes generales de los departamentos, apostaderos y escuadras y Comandantes de los buques cuando tengan lugar á bordo de los mismos.

Art. 2.º Consecuente á lo que expresa el artículo anterior, será privativo al mismo cuerpo el dirigir y tener á su cargo los talleres de cureñaje, armería, tabalartería, este último en la parte relativa á su ramo, parques, laboratorios de mistos y otros que en lo sucesivo puedan establecerse destinados á la elaboracion de cualesquiera clase de efectos del material de artillería. Igualmente las salas de armas, los almacenes de pólvora y cuanto exclusivamente correspondan á dicho material se hallará sujeto á su inspeccion, cuidado y responsabilidad.

Todo el armamento de cualquiera clase perteneciente ó aplicable á tropa, marinería y guardias de arsenales corresponde, para los antedichos efectos, al material del ramo.

Pertenece asimismo á dicho cuerpo el dirigir la Escuela especial de su arma, la de los Condestables de la misma y la flotante de artillería en lo que respecta á la instruccion que en ella reciben los artilleros de mar. Las baterías doctrinales y las escuelas de tiro establecidas ó que en adelante se establezcan en los departamentos y apostaderos para la enseñanza de artillería de los batallones de infantería de Marina. Las baterías destinadas á los ensayos y experiencias de cuantos adelantos se promuevan en el material del ramo, y al esclarecimiento de las diferentes cuestiones balísticas que aun no estén resueltas.

Corresponderá igualmente al Estado Mayor la inspeccion de los trabajos que en cualesquiera fábricas civiles ó militares, nacionales ó extranjeras no dependientes de la Marina se ejecuten para la elaboracion de efectos de artillería con destino á la Armada, siempre que dicha inspeccion deba tener lugar; y en todos casos, el examen, pruebas y reconocimiento de los tales efectos á su admision.

Art. 3.º Desempejará los servicios ordinarios ó extraordinarios de artillería que se le designen á bordo de los buques, y lo mismo en escuadra ó division, bajo las inmediatas órdenes de los Comandantes generales.

Y por último, desempejará tambien las comisiones que tengan por objeto visitar los establecimientos de artillería naval ó otros pertenecientes á la profesion en los países extranjeros, estudiando los adelantos que en los mismos observe concernientes al arma.

TITULO II.

CAPITULO II.

Del Inspector y Subinspectores del cuerpo.

Art. 4.º El Jefe ó corporacion que desempeñe el Gobierno superior de la Marina será siempre el Inspector nato del cuerpo, y Subinspectores los Capitanes y Comandantes generales de los departamentos y apostaderos.

Obligaciones y servicio de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada.

DEL DIRECTOR DEL CUERPO.

Art. 5.º Estará á cargo del Director del cuerpo el gobierno y direccion de todo el personal y material del mismo, con las atribuciones que le concede el Real decreto de 14 de Noviembre de 1857, y las declaradas por diferentes Reales órdenes y en las Ordenanzas de la Armada al Comandante general de los cuerpos de artillería é infantería.

Art. 6.º Le estarán subordinados todos los individuos del cuerpo, obediéndoles sus órdenes; y para los asuntos del servicio y los efectos de su cumplimiento, se entenderá directamente con los Comandantes de artillería de los departamentos y apostaderos, dirigiéndoles todas las órdenes, instrucciones y providencias que tenga por conveniente dictar.

Art. 7.º Visitará cuando lo crea oportuno los establecimientos y dependencias de su cargo para enterarse del estado en que se encuentran y cerciorarse de que se cumplen los reglamentos.

Art. 8.º En todo tiempo propondrá al Inspector del cuerpo las reglas y modificaciones que juzgue convenientes para el mejor servicio de las atenciones que el Estado Mayor tiene á su cargo; y hará las propuestas para ascensos y destinos de los Jefes, Oficiales y Condestables que considere más á propósito. Asimismo propondrá anualmente á la formacion de los presupuestos, la mastranza que deba haber en cada uno de los diferentes talleres dependientes del cuerpo en los arsenales de los departamentos, con presencia de las atenciones que puedan ocurrir.

CAPITULO IV.

De la Junta superior facultativa y las de los departamentos y apostaderos.

Art. 9.º Para que el cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada pueda llenar debidamente el objeto de su institucion, procediendo con acierto en la solucion de las diferentes cuestiones facultativas que se sometan á su examen, así como en las modificaciones ó nuevos proyectos que pueda proponer, se establecerá en el departamento de Cádiz una Junta formada de Jefes y Oficiales denominada Junta superior facultativa de Estado Mayor de Artillería, organizada como sigue: Director del cuerpo, Presidente. Comandante de artillería del departamento, Vicepresidente. Subdirector de la Academia, Vocal. Comandante del parque, id. Jefe del detall del cuerpo, id. Director del laboratorio de mistos, id. Comandante de la Escuela de Condestables, id. Y Secretario sin voto, un Capitan con el cargo al mismo tiempo de la batería de experiencias.

En ausencia del Director del cuerpo presidirá la Junta el Comandante de artillería, y en este caso el Secretario tendrá voz y voto. Cuando el citado Director lo juzgue conveniente, formará parte de la Junta superior facultativa, en calidad de Vocales, los Profesores de la Academia. Art. 10.º Con el objeto expresado, y por lo que respecta á los departamentos de Ferrol y Cartagena, se creará en cada uno de ellos una Junta facultativa bajo el nombre de Junta facultativa del departamento de Ferrol ó de Cartagena, formada del Comandante de artillería, Presidente. Capitan del parque, Vocal. Capitan encargado de las Escuelas prácticas, id. Teniente Ayudante de artillería del departamento, Secretario sin voto.

Art. 11.º Para deliberar sobre cualquier asunto facultativo del cuerpo en los apostaderos de la Habana y Filipinas, el Comandante de artillería convocará el número de Oficiales que juzgue conveniente para que los miembros de las Juntas no excedan de cinco ni sean más de tres, pudiendo tambien llamar el referido Comandante, con autorizacion del General del apostadero, á alguno ó algunos de los Oficiales embarcados en la escuadra del mismo. Art. 12.º Tanto estas Juntas provisionales, como las facultativas de los departamentos y la superior del cuerpo, se regirán por sus reglamentos especiales encaminados á regular el sistema de las sesiones y trabajos.

CAPITULO V.

De los Comandantes de artillería de los departamentos y apostaderos.

Art. 13.º En cada uno de los departamentos de Marina y apostaderos de la Habana y Filipinas habrá un Comandante de artillería que, bajo la inmediata dependencia del Capitan ó Comandante general respectivo, será Jefe del Estado Mayor y de todas las dependencias del ramo en los mismos; estará á su cargo el mando de los sujetos á su cargo los demás Jefes, Oficiales y dependientes del cuerpo que se hallen destinados en el departamento ó apostadero de su mando. Art. 14.º Cuando se provea el empleo de General que corresponde á este cuerpo, con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 6 de Mayo de 1857, el Brigadier del mismo desempejará la Comandancia del arma en el departamento de Cádiz, será Director de la Academia y Escuela de Condestables, reasumiendo el mando inmediato de las dependencias de este, y tendrá el cometido de Vicepresidente de la Junta superior facultativa. Los dos Coronales más antiguos del mismo desempejarán las Comandancias del arma de los departamentos de Ferrol y Cartagena, y dos Tenientes Coronales las de los apostaderos de la Habana y Filipinas.

Art. 15.º Los Comandantes de artillería se entenderán con el Director del cuerpo para todos los asuntos del servicio que no tengan relacion con las secciones de Condestables, Escuela de estos y contabilidad del personal del cuerpo, en cuyo caso se entenderán con el del departamento de Cádiz, quien á su vez lo efectuará con el Director para todos aquellos asuntos cuya resolucion compete á esta Autoridad. Dichos Comandantes remitirán á la misma copia de cuantos informes presenten sobre cualquier asunto á los Capitanes ó Comandantes generales respectivos.

Art. 16.º Cumplirán y harán cumplir á sus subordinados los reglamentos, instrucciones y órdenes de la Superioridad, dictando por sí las que juzgen necesarias al mejor servicio, disciplina y buen orden de todas las dependencias del ramo declaradas bajo su inmediata direccion, inspeccion y responsabilidad, según lo dispuesto en el art. 13 de este reglamento. Art. 17.º Remitirán al Director del cuerpo los estados y noticias que les exija, haciéndoles presente cuanto consideren conveniente variar ó mejorar en cualquiera de los ramos de artillería del distrito de su mando, evacuando igualmente los informes que se les pidan por el mismo Director ó por el Capitan ó Comandante general del departamento ó apostadero.

Art. 18.º Concurrirán diariamente á la casa de estas Autoridades para recibir sus órdenes y participaciones cuanto consideren digno de poner en su conocimiento; y cuando otras atenciones del servicio no se lo permitan, mandarán con tal objeto al Capitan del parque ó al Oficial más graduado ó antiguo de los del cuerpo presentes y con destino en el departamento ó apostadero. Art. 19.º Visitarán con frecuencia y alternativamente las dependencias de su cargo para enterarse del estado en que se encuentran y celar el cumplimiento de las disposiciones superiores; y bajo las órdenes de los Inspectores asistirán á las revistas que se pasen en los bu-

ques ó cuerpos militares de la Marina, informando á estos Jefes respecto al estado en que se halle el material de artillería perteneciente á unos y otros.

Art. 20.º Visitarán tambien los buques de guerra, y muy particularmente los que se habilitasen de nuevo en los arsenales, con la anticipacion conveniente á su salida á la mar, por sí de sus resultados hubiese que hacer reforma ó reparacion en alguno de los efectos del cargo de su ramo; de lo que dará cuenta inmediatamente al Capitan ó Comandante general para la resolucion que correspondiere; pero antes de pasar á bordo solicitarán de la referida Autoridad superior la correspondiente autorizacion, que pondrán en conocimiento del Comandante del buque al entrar en el mismo.

Art. 21.º Dirigirán por sí mismos la escuela doctrinal de artillería y las de tiro de las armas de fuego portátiles, concurrendo personalmente á las primeras siempre que no se lo impidan otras atenciones superiores, y más especialmente á todas aquellas en que se trate de resolver alguna cuestion facultativa.

Art. 22.º Presidirán las Juntas facultativas del cuerpo, las que podrán reunir siempre que así lo consideren necesario, bien para oír su dictamen sobre los asuntos que juzgen oportuno someter á su estudio, bien para dirigir los ensayos y experiencias que se les confien. Art. 23.º Concurrirán personalmente á las Juntas de departamento cuando en ellas deba tratarse de algun asunto concerniente al ramo de artillería, y siempre que las Autoridades superiores de los mismos consideren conveniente su asistencia. En uno y otro caso tendrán voz y voto como los demás Vocales.

Art. 24.º Como Jefes principales de los talleres, parques y almacenes que en los departamentos y apostaderos se hallan á cargo del servicio de los talleres y almacenes, cuyo cargo tendrán los Comandantes del arma en los mismos será el cuidar que los materiales empleados en los montajes, armas y demás efectos que se construyan en dichos talleres y parques sean de buena calidad; y perfectos, económicos y arreglados á los planos y modelos las construcciones que en ellos se hagan.

Art. 25.º El Comandante de artillería conservará copia de su correspondencia oficial y de las órdenes que haya dado por escrito para el servicio de los talleres y almacenes, cuyos efectos tendrá los libros y registros necesarios, anotando además en ellos todo lo que juzgue conveniente, tanto respecto al personal como á cuanto tenga relacion con el material puesto bajo su direccion. Art. 26.º Para el despacho de los negocios de su oficina tendrá un ó dos escribientes de la clase de segundos ó terceros Condestables, y un ordenanza de los batallones de infantería de Marina.

Art. 27.º Con arreglo á las órdenes que le comunique el Capitan ó Comandante general del departamento ó apostadero, dispondrá la fabricacion de todos los efectos, pasando al Capitan del parque noticia por escrito de las obras que deban ejecutarse para que se proceda á su construccion en los correspondientes talleres, y participando al Comandante Subinspector del arsenal.

Art. 28.º No podrá ejecutarse en los talleres y almacenes ningun trabajo de cualquier género que sea sin el consentimiento del Comandante de artillería, quedando prohibido, bajo su más estrecha responsabilidad, la construccion del efecto más insignificante que no pertenezca al ramo de artillería sin orden terminante de la Autoridad superior del departamento ó apostadero.

Art. 29.º Tanto en la direccion y gobierno de los talleres y almacenes, como en los procedimientos mecánicos de los trabajos, procurará cuantas mejoras sean susceptibles, proponiendo al efecto lo conveniente al Director del cuerpo.

Art. 30.º No podrá hacer variacion alguna en los planos, forma y dimensiones de los modelos aprobados por la Superioridad para los montajes, armas y demás efectos que se construyan en los talleres; y si al ejecutar los trabajos ó antes apareciese que dichos planos ó modelos son susceptibles de alguna reforma, lo hará presente al Director del cuerpo para su resolucion conveniente; pero siendo así urgente, lo participará directamente al Capitan ó Comandante general del departamento ó apostadero para los efectos que determine, dando después cuenta á aquel Jefe.

Art. 31.º Siempre que deban reconocerse piezas de artillería, pólvora, municiones u otros objetos construidos en los talleres ó fuera de ellos, dispondrá que lo sean por una comision compuesta del Capitan y Teniente del parque, quienes le darán cuenta por escrito del resultado de tal cometido.

Art. 32.º Cuando hubiere que hacer algunas variaciones ó recomposiciones importantes en los talleres, almacenes de pólvora y edificios de su cargo, lo pondrá en conocimiento del Capitan ó Comandante general del departamento ó apostadero, quien con su parecer y presupuesto valorado lo elevará á la Superioridad para la resolucion que correspondiere; pero en las pequeñas recomposiciones que se hagan en los talleres, el Comandante de artillería, con el consentimiento del Capitan ó Comandante general providenciará por sí lo que crea más conveniente.

Art. 33.º Cuidará de que los talleres, almacenes y porche estén perfectamente provistos de plantillas al natural, compases rectos y curvos, estampas, lanadas gatas, hipocelómetros, reglas de acero y latón, brasa, vara, pié, metro y demás necesario al mejor servicio; construyendo y recomponiendo los efectos que en los talleres puedan hacerse, y proponiendo la adquisicion de lo que no sea posible fabricar en los mismos.

Art. 34.º Estando bajo su direccion é inspeccion todos los efectos del ramo, según se determina en el presente reglamento, será responsable de su buena conservacion y colocacion, para cuyo efecto tomará las medidas que juzgue necesarias; pero si estas fuesen tales que pudieran invadir las atribuciones y deberes de los Comandantes de arsenales ó lugares, lo participará en conocimiento de estos Jefes, solicitando los auxilios necesarios, que no le negarán á ser posible.

Art. 35.º Estarán inmediatamente subordinados al Comandante de artillería los maestros y operarios destinados á los talleres del ramo, y no podrán ser separados de los mismos, ni aun accidentalmente, sin la conformidad de aquel Jefe; pero este podrá despedir á los segundos, dando aviso por escrito al Comandante de Ingenieros respectivo para los efectos de su cumplimiento. Art. 36.º El Comandante de artillería propondrá al Capitan ó Comandante general del departamento ó apostadero el aumento ó disminucion de los operarios eventuales de los talleres según las necesidades del servicio de los mismos; y dichas Autoridades, penetradas de la necesidad, dispondrán lo conveniente al objeto propuesto.

Art. 37.º Para los trabajos que ocurran en el parque, taller y almacenes de artillería dispondrá el Comandante del arma de los artilleros de mar que se hallen desembarcados en el depósito del arsenal, con anuencia del Comandante Subinspector; y en caso de que estos no fuesen bastantes para la ejecucion de dichos trabajos, solicitará del mismo el número de marineros del mencionado depósito que juzgue necesarios para el mejor desempeño de los expresados trabajos.

Art. 38.º Como la indole y calidad de los efectos que se conservan en los almacenes de pólvora y artificios de fuego requiere una atencion especial á fin de evitar los desagradables accidentes que pueden ocurrir, el Comandante de artillería tendrá una de las tres llaves de las puertas de los mismos. Pondrá todo su cuidado en que dichos almacenes estén acondicionados como es preciso á fin de evitar se deterioren con la humedad los artículos que en ellos se conservan; que haya siempre en los mismos alpargatas para los trabajadores y Oficiales que deban intervenir en los trabajos; que no falten los encerados, escobres y demás efectos que son tan indispensables; y cuando sea necesario abrirlos, dispondrá se den fuera las espadas y otros objetos de hierro, mandan-

do sean registrados los trabajadores para que no puedan introducir fósforos u otras materias combustibles.

Art. 39.º Asistirá á la apertura que por cualquier concepto tenga lugar en los almacenes de pólvora, pudiendo delegar sus facultades en su inmediato inferior siempre que otras ocupaciones del servicio no lo permitan la asistencia.

Art. 40.º El Comandante de la guardia de los referidos almacenes á la lista de diama dará parte diario por escrito al Comandante de artillería, poniendo en su conocimiento las novedades ocurridas durante el día y la noche anterior, y lo mismo siempre que ocurriese alguna novedad de importancia que merezca llegue á su noticia.

Art. 41.º Para la entrega ó recibida de la pólvora y artificios de fuego, el Capitan ó Comandante general dará el orden por escrito al Comandante de artillería manifestando la cantidad, clase y número de los referidos efectos y objetos que se destinan en el primer caso ó procedencia en el segundo, y lo mismo al Comandante Subinspector del arsenal para los efectos que se expresan en el art. 74 del reglamento de contabilidad y conocimiento del Guardal-almacén de artillería. El referido Comandante de artillería comunicará la orden anterior al Capitan del parque, para que éste disponga lo conveniente según se determina en el artículo 73 de este reglamento.

Art. 42.º El Comandante de artillería, como responsable del buen estado de la pólvora y artificios, señalará la hora en que deba tener lugar la apertura de los almacenes de aquellos efectos, poniéndolo en conocimiento del Comisario y del Comandante Subinspector de arsenales si dichos almacenes estuviesen dentro de tales establecimientos.

Art. 43.º Como responsable tambien de la mejor conservacion del material contenido en los almacenes de artillería, podrá visitarlos siempre que lo tenga por conveniente y tomar las providencias que crea más conducentes, poniéndolo con anticipacion en conocimiento del Comisario para los efectos que se determinan en el expresado art. 74.

Art. 44.º Dispuesto el armamento de un buque, el Capitan ó Comandante general dará al Comandante de artillería las órdenes oportunas, remitiéndole una relacion de la clase y número de efectos que deban facilitársele á dicho buque de los almacenes de artillería. En vista de esta relacion, el expresado Comandante nombrará una comision compuesta del Capitan del parque, el Oficial encargado de los talleres y el maestro respectivo á fin de que reconozcan los expresados efectos minuciosamente, para que en el momento que se presenten los Oficiales de cargo á recibirlos no haya demora alguna.

Art. 45.º Lo mismo practicarán cuando reciba la orden para el desarme de cualquier buque; y reconocidos por la misma comision los efectos de artillería pertenecientes al buque desarmado, dicha comision extenderá una relacion clasificando los efectos en buen estado de servicio, recomposicion ó inutilidad á fin de que el Guardal-almacén de artillería pueda hacer las anotaciones convenientes en su pliego de cargo, y el Capitan del parque disponer de la cantidad de los almacenes que correspondan, procediéndose á la recomposicion de los que lo necesiten y construccion de los inútiles para el oportuno reemplazo.

Art. 46.º Igual reconocimiento, y en la forma indicada en los dos artículos anteriores, ha de verificarse con todos los efectos de artillería que por orden del Gobierno ó Autoridades competentes salgan de los almacenes de artillería con destino á otros departamentos, apostaderos, ó en cualquier otro concepto, para que pueda siempre justificarse haberse entregado los mismos, y tanto en número como en calidad, con sujecion á los pedidos que se hubieren hecho ó disposiciones que lo hayan prevenido.

Art. 47.º Cuando en los talleres de artillería se necesite alguna pieza cuya construccion pertenezca al de fundicion, fabricará u otro cualquiera del arsenal que no dependa directamente del Comandante de artillería, este Jefe dispondrá se haga el correspondiente pedido con arreglo á reglamento, acompañándose el plano ó modelo de ella, cuya pieza deberá ser reconocida para su admision por la comision de reconocimientos; y en el caso de que no estuviese arreglada al plano ó modelo, se devolverá al taller que entendié en su construccion, expresando las faltas ó defectos de la pieza para su reforma.

Art. 48.º Siempre que un obrero de la dotacion permanente de los talleres de artillería observe mala conducta ó falta de cualquier modo á sus deberes, mereciendo por lo tanto ser despedido, el Comandante de artillería lo dispondrá así y en los términos que se determinan en el art. 35; pero los maestros de los talleres solo podrán ser despedidos por disposicion del Capitan ó Comandante general, y á propuesta justificada del Comandante de artillería.

Art. 49.º Determinada la construccion de un buque y el número de piezas y su calibre que deba montar, el Comandante de Ingenieros remitirá al de artillería copias convenientemente acotadas de las partes del plano que hayan de servir de dato para comprobar si es el conveniente el espacio que se deje para el fuego de la artillería, altura de batiportes y luz de portas, para que con sujecion á reglamento se proceda á la construccion del material necesario si no hubiera existencias en los almacenes.

Art. 50.º Los Comandantes de artillería de los departamentos y apostaderos estarán obligados á visitar los buques de guerra extranjeros que por cualquier motivo lleguen á los puertos ó arsenales de sus destinos, enterándose tan extensamente como les sea posible de la disposicion y pormenores de su material de artillería; deteniéndose con especialidad en aquellas partes de él que difieran notablemente del nuestro, y participando al Director del cuerpo el resultado de la visita con copia de planos ó croquis que puedan dar más fácil inteligencia al objeto que se trata de describir. Para estas visitas solicitarán de los Capitanes ó Comandantes generales respectivos los auxilios y recomendaciones que aquella Autoridad superior pueda facilitarles.

Art. 51.º Al finalizar todos los años redactarán y conceptuarán las hojas de servicio y las de hechos de los Jefes y Oficiales del cuerpo residentes en la comision de los respectivos departamentos ó apostaderos; igualmente redactarán por duplicado los informes reservados de los mismos, pasando aquellas y un ejemplar de estos al Director del cuerpo, y el otro ejemplar al Capitan ó Comandante general del departamento ó apostadero. Las hojas de servicios, las de hechos y los informes reservados de los Jefes y Oficiales que se encuentren embarcados ó con destino en tierra fuera de la comprension de los departamentos ó apostaderos serán redactadas y conceptuadas por el Brigadier Comandante de artillería del de Cádiz con sujecion á lo prescrito anteriormente.

Art. 52.º Cuando algun Jefe u Oficial del cuerpo pase destinado de un departamento á otro, sea embarcado, ó se le confiera alguna comision permanente del servicio fuera de la comprension de los departamentos ó apostaderos, el Comandante de artillería de aquel en que el Jefe u Oficial residía, remitirá una copia conceptuada de su hoja de servicio, de la de hechos y de los informes reservados al del departamento ó apostadero en que el Jefe u Oficial deba continuar sus servicios, ó al Comandante de artillería del de Cádiz, según el caso y en consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 53.º En ausencia ó enfermedad del Comandante de artillería, desempejará sus funciones el Oficial más graduado ó antiguo de los del departamento.

CAPITULO VI.

Del Jefe del detall del cuerpo.

Art. 54.º Para llevar el detall y la contabilidad general de las secciones de Condestables y personal de Jefes y Oficiales del cuerpo, se destinará un Teniente Coronel que se denominará Jefe del detall del cuerpo.

Art. 55.º Residirá en el departamento de Cádiz, dependiendo inmediatamente del Comandante de artillería, y por el conducto de este recibirá y tramitará cuantos documentos y noticias correspondan á su cometido.

Art. 56.º Como segundo Jefe que se le declara de las secciones de Condestables, tendrá por lo que respecta á ellas las mismas atribuciones y deberes que el reglamento de detall y contabilidad señala á los segundos Jefes de los batallones de infantería, con las excepciones á que dé lugar la constitucion particular de las expresadas secciones.

Art. 57.º Llevará el alta y baja del personal del cuerpo; facilitará cuantas noticias, estados y documentos se le pidan relativos al mismo, y tendrá, para que le auxilien en los trabajos de la oficina, dos escribientes á sus órdenes de la clase de Condestables.

CAPITULO VII.

Del Teniente Coronel del parque de la Carraca.

Art. 58.º Para auxiliar al Comandante de artillería del departamento de Cádiz en sus funciones como Jefe principal del cuerpo en el referido departamento, y atendiendo á que sus vastas ocupaciones no le permitirán inspeccionar con frecuencia los trabajos y demás operaciones de los talleres y parque del arsenal de la Carraca por las circunstancias especiales de localidad, se nombrará un Teniente Coronel para Comandante del parque referido.

Art. 59.º Sus atribuciones y deberes serán los consignados para los Comandantes de artillería en lo que respecta á las que se le señalan como Jefe superior de aquellos en el capítulo V de este reglamento, si bien deberá sujetar sus providencias á las órdenes que reciba del Comandante del arma del departamento.

CAPITULO VIII.

Del Teniente Coronel comisionado en la Fábrica fundicion de Trubia.

Art. 60.º Para que siga y presencie la marcha de fabricacion de las piezas de artillería que en la Fábrica de Trubia se construyan para la Marina, habrá en la misma un Teniente Coronel Jefe de la comision del ramo residente en dicha Fábrica, que será relevado cada tres años, á no ser que la conveniencia del servicio exija su continuacion por tiempo ilimitado.

Art. 61.º Dependerá inmediatamente del Comandante de artillería del departamento de Ferrol y se entenderá con este Jefe para cuantos asuntos tengan relacion con el personal á sus órdenes; pues en los referentes á su especial cometido se entenderá exclusivamente con el Director.

Art. 62.º Se ceñirá para el mejor desempeño de su cometido á cuanto previene el reglamento de fabricacion, reconocimiento y pruebas de las piezas de artillería y proyectiles que se fundan en la Fábrica de Trubia con destino al servicio de la Armada, y dará cuenta al Director del cuerpo de cualquiera infraccion que observe en lo determinado por el mismo; bajo el supuesto que se declara de su responsabilidad cualquier defecto que se note en la artillería ó municiones recibidas, y que reconozca por causa la más ligera omision en el cumplimiento de su deber.

Art. 63.º Esa responsabilidad se hace extensiva á cualquiera otro efecto del ramo que en la Fábrica de Trubia se construyan para la Marina, pues que su admision no ha de efectuarse sin preceder siempre un escrupuloso reconocimiento que practicará por sí ó auxiliado de los subalternos de la comision, y maestros examinadores si lo juzgare necesario, dando cuenta al Director del resultado de aquel para los efectos oportunos.

Art. 64.º Mensualmente dará parte á dicho Director del estado de adelanto en que se halle la construccion de los efectos pedidos á la Fábrica para el servicio de la marina, acompañándole con cuantas observaciones juzgue conducentes al esclarecimiento de este particular.

Art. 65.º Para que el auxilio en los trabajos de su oficina tendrá á sus órdenes un Condestable de primera ó segunda clase, que será relevado todos los años, á no ser que por circunstancias especiales del servicio conviniere su continuacion, que en todo caso nunca podrá exceder de otro año.

CAPITULO IX.

De los Oficiales destinados en la Fábrica de Trubia.

Art. 66.º Para auxiliar en sus trabajos al Teniente Coronel del cuerpo comisionado en la Fábrica de Trubia, y adquirir la práctica y conocimientos necesarios en los procedimientos de la fabricacion de hierro, se destinará un Capitan y un Teniente, quienes bajo la inmediata dependencia de aquel formarán la comision del arma residente en dicha Fábrica. Estos últimos serán relevados cada dos años, á no ser que la conveniencia del servicio exija su continuacion por más tiempo.

Art. 67.º Tanto el Capitan como el Teniente desempeñarán cuantas comisiones del servicio tenga á bien conferirles el Jefe de la comision, y sus obligaciones y deberes se ceñirán á más puntual y exacto cumplimiento de dichas comisiones, así como á procurar poner con la mayor perfeccion los conocimientos expresados en el artículo anterior; bajo el supuesto de que su aplicacion y celo en este particular les servirá de especial recomendacion.

Art. 68.º Debiendo el Capitan reemplazar al Jefe de la comision en ausencias ó enfermedades, estará impuesto de los reglamentos para cumplirlos y hacerlos cumplir en todas sus partes.

CAPITULO X.

De los Capitanes de los parques.

Art. 69.º Para la inmediata inspeccion de los trabajos de los talleres, parques y almacenes de artillería y cuantas funciones del servicio tengan relacion con los mismos, habrá en los arsenales de los departamentos y apostaderos de la Habana y Filipinas un Capitan que se denominará Capitan del parque, quien al propio tiempo lo será del detall para todo lo relativo al material del ramo en la comprension del respectivo departamento ó apostadero. Tambien dependerá de dicho Capitan la seccion de Condestables del mismo en la parte administrativa, entendiéndose en este particular con el Jefe del detall, siempre por conducto del Comandante de artillería, bajo cuya dependencia se halla, y al que dará conocimiento de cuantas novedades ocurran en el desempeño de sus cometidos. Se exceptúa de esta regla la seccion del departamento de Cádiz, que dependerá en la parte administrativa del Comandante de la Escuela.

Art. 70.º Será respetado y obedecido por todos los individuos destinados al servicio de los talleres, parque y almacenes, y se ceñirá para sus disposiciones á las órdenes que reciba de su Comandante y á lo que previenen los reglamentos aprobados por la Superioridad, estando enterado de las obligaciones de aquel Jefe en cuanto concierne á los referidos talleres, parques y almacenes para cumplirlos y hacerlos cumplir exactamente.

Art. 71.º Transcribirá al Oficial encargado de los talleres las órdenes é instrucciones del Comandante de artillería relativas á los diferentes servicios que se hallan á cargo de aquel, haciéndole por su parte las prevenciones que considere necesarias.

Art. 72.º Formará relaciones separadas de los trabajos que hayan de ejecutarse en cada uno de los talleres y almacenes, y después de autorizadas con su firma las pas

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Junio de 1860.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, and Cargas espirituales y temporales.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Ingresos, Depositos recibidos en la semana de este estado, Tesoro publico, Giros, and Suma.

Madrid 23 de Junio de 1860.—El Contador, José O'Donnell.—V. B.—El Director general, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Manzanares y Ciudad-Real.

1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Manzanares a Ciudad-Real y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.

Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Manzanares a Ciudad-Real y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Aoz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Julio próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras publicas.

En virtud de lo resuelto por la Direccion general de Obras publicas en 23 del actual a consecuencia de no haber tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar la construccion del trozo quinto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila; y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de Abril de 1858, he acordado que tenga lugar una nueva subasta el 14 de este mes, á las doce del dia, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, núm. 143, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones; las que deberán ir ajustadas al modelo que se inserta a continuacion.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia seccion y negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Madrid 1.º de Julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo quinto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo tercero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo segundo de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras publicas.

En virtud de lo resuelto por la Direccion general de Obras publicas en 23 del actual a consecuencia de no haber tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar la construccion del trozo quinto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila; y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de Abril de 1858, he acordado que tenga lugar una nueva subasta el 14 de este mes, á las doce del dia, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, núm. 143, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones; las que deberán ir ajustadas al modelo que se inserta a continuacion.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia seccion y negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Madrid 1.º de Julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo quinto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo tercero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo segundo de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo primero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

Gobierno de la provincia de Alicante.

Seccion de Fomento.

D. Celestino Mas y Abad, Gobernador civil de esta provincia. Las personas que no habiendo comparecido en esta Oficina de D. Joaquin L. Dominguez, Pagador que fué de Obras publicas de esta provincia, a satisfacer los 25.050 reales que adeuda al Tesoro procedentes de libramientos expedidos en suspenso durante el año 1859; y a fin de que pueda hacerse el reintegro de dicha suma, se le cita y emplaza nuevamente en forma, para que dentro el término de nueve dias se presente en estas oficinas a responder de los cargos que se le hacen; en la inteligencia que de lo contrario se declarará en rebeldia y se procederá de oficio contra la fianza y demás bienes que posea, parándole los perjuicios que haya lugar. Alicante 18 de Junio de 1860.—Celestino Mas y Abad.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Seccion de Fomento.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Arco, en esta provincia, dotada con 1.400 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, que a su capacidad reúnan la edad de 25 años cumplidos, conforme a lo dispuesto en las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza tendrá lugar con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal vigente y al Real decreto de 17 de Octubre de 1853. El Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Cáceres 27 de Junio de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 3300—3

Gobierno de la provincia de Castellon de la Plana.

Seccion de Fomento.

La Secretaría del Ayuntamiento de Ribesalbes, dotada con 2.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellon 27 de Junio de 1860.—Vicente Lozano. 3295—3

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.

D. José Montemayor, Caballero Comendador de las Reales y distinguidos Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Vicepresidente de honor del Instituto de Africa, y Gobernador de esta provincia. Hago saber que a consecuencia de lo dispuesto por el Real decreto de 13 del mes de la fecha, se anuncia la vacante de la plaza de Alcalde de la cárcel del partido judicial de Huelva, dotada con el sueldo anual de 1.900 rs. En su virtud, los aspirantes a ella presentarán en la Secretaría de este Gobierno en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las correspondientes solicitudes acompañadas de la partida de bautismo en que acredite la Autoridad del pueblo de su residencia, por la que se acredite su moralidad, buen concepto público y el requisito de no haber sido procesado; y últimamente, un documento que acredite ser persona de arrivo o haber otras que añancen y respalden del buen desempeño del destino que solicita. Trascurre dicho plazo no se admitirá solicitud alguna. Jaen 10 de Junio de 1860.—José Montemayor. 3202

Gobierno de la provincia de Málaga.

Seccion de Fomento.

Se establece una plaza de Médico titular en la Barriada de Torre del Mar, con la dotacion de 1.000 rs. anuales pagados por los fondos municipales de Velez-Málaga, y además una igual de vecinos calculada en 1.650. Los aspirantes que tengan por conveniente optar a ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de la citada ciudad de Velez en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio. Málaga 15 de Junio de 1860.—Antonio Guerola. 3078

Gobierno de la provincia de Lugo.

Seccion de Fomento.

No habiendo sido posible averiguar, sin embargo de las diferentes gestiones que se han practicado, la existencia y vecindad de D. Joaquin Lisbona, Juez que fué de primera instancia del partido de Puensagrada, para enterarle de un asunto en que se halla interesado y que se ventila en este Gobierno de provincia, se le cita por medio de la Gaceta de Madrid, ó a sus herederos en caso de fallecimiento, con el fin de que a la mayor brevedad posible den aviso del punto de su residencia a fin de evitar los perjuicios que su silencio les pueda ocasionar. Lugo 15 de Junio de 1860.—Húmaro. 3080

Gobierno de la provincia de Burgos.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Joaquin Sanz Cortés, vecino de esta capital y apoderado de la sociedad minera titulada Cerezana, con objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he acordado el decreto siguiente: «En uso de las facultades que se me conferen por la ley de Sociedades mineras de 5 de Julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo esta escritura de la sociedad minera titulada Cerezana. Burgos 25 de Febrero de 1860.—Otaño.» Lo que he dispuesto se publique en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 5 de Julio de 1859. Burgos 25 de Febrero de 1860.—Francisco de Otaño. 3007

Guardia civil veterana de Madrid.

Seccion de Fomento.

Por Real orden de 18 del actual se manda subastar el servicio para suministrar a los caballos del cuerpo en esta ciudad de Madrid, el arreglo al pliego de condiciones y tipo de precio por cada fanega de cebada y arropa de paja que está de manifiesto en las oficinas del citado cuerpo en el paseo de Recoletos, núm. 6, donde podrán enterarse los que aspiren a hacer proposiciones. La subasta tendrá lugar a los 40 dias que se publique en la Gaceta este anuncio.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Seccion de Fomento.

El día 5 de Agosto próximo tendrá lugar en el establecimiento de Minas de Riotinto la subasta para contratar las obras de limpieza, reparacion y canalizacion del socavon de desagüe de San Roque bajo el tipo máximo admisible de 2.752 rs. vn. y con sujecion a las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en el referido establecimiento y en esta Direccion general. Lo que se anuncia para noticia de los que deseen interesarse en dicho remate. Madrid 25 de Junio de 1860.—El Director general, Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

Ayuntamiento constitucional de Valverdejo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. vn. pagaderos por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de todos los que se crean con las cualidades necesarias para optar á dicha vacante dirijan las solicitudes correspondientes al Presidente del referido Ayuntamiento en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Valverdejo 20 de Junio de 1860.—El A. C. Agustín Gabaldon. 3262—3

Ayuntamiento constitucional de Fuencarral.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales para facilitar medicamentos á las familias pobres del mismo, según dispone la ley de Sanidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento durante el término de 15 días, pasado el cual se procederá.

Fuencarral 26 de Junio de 1860.—E. A. C. Luis Martínez. 3277

Alcaldía-Corregimiento de Cartagena.

Hallándose vacante la plaza de primer Cirujano titular de esta ciudad, fallecimiento del que la ejercía, dotada con 2.500 rs. anuales satisfechos por dozeavas partes y con las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, ha acordado el mismo se anuncie por medio del presente edicto, á fin de que los profesores que deseen optar á dicha plaza puedan dirigirse á las oficinas de la Secretaría en el término de 30 días, á contar desde el día que aparece inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Cartagena 27 de Marzo de 1860.—Manuel Herrera y Guzman.—Por mandado de S. S., Nicolás Cano, Secretario. 3297

Alcaldía constitucional de Alcalá de los Gazules.

D. Antonio Luna Herrero, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ilcde. Ayuntamiento &c. Para cumplir lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, anuncia por tercera y última vez hallarse vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 8.000 rs. anuales satisfechos por el caudal de propios de la misma.

Los aspirantes que reúnan la aptitud necesaria para su desempeño dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término que resta á los 30 días señalados en el primer edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia número 132, y en la Gaceta de Madrid.

Alcalá de los Gazules 23 de Junio de 1860.—Luna.—José María de Fuentes, Secretario interino. 3278

Alcaldía constitucional de Navares de las Cuevas.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba: su dotación consiste en 720 rs. anuales pagados trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francos de porte, y la provisión tendrá lugar á los 30 días de la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.

Navares de las Cuevas 25 de Junio de 1860.—El Alcalde, Antonio Vallejo. 3279—3

Alcaldía constitucional de Casas de Lázaro.

D. Pascual Gonzalez, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Casas de Lázaro &c. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Municipio por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 3.500 rs. anuales pagados del fondo de Propios por trimestres vencidos, se anuncia al público á fin de que los aspirantes que opten á dicha vacante y se hallen dotados con los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirijan sus solicitudes documentadas dentro de los 30 días, desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, al Presidente del Ayuntamiento.

Casas de Lázaro 22 de Junio de 1860.—Pascual Gonzalez. 3280—3

Alcaldía constitucional de Blana.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Blana, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 600 rs. vn. pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del expresado pueblo en el término de un mes, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Blana 19 de Junio de 1860.—El Teniente ejerciente, Joaquín Arnal. 3263—3

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas estancadas, fecha 6 de Junio de 1860, esta Administración ha señalado el día 1.º de Agosto próximo para la adjudicación en pública subasta de la adquisición de un juego completo de pesas de bronce, una balanza con su cubo y platillo correspondiente para el servicio del alfil de Cangas de Tineo, bajo las condiciones contenidas en el adjunto pliego, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, á las doce del expresado día 1.º de Agosto.

Oviedo 27 de Junio de 1860.—P. A., Miguel Patiño de Buceta. 3327

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitación la adquisición de un juego completo de pesas de bronce, una balanza con su cubo y platillo correspondiente para el servicio del alfil de Cangas de Tineo.

- 1.º Con arreglo al presupuesto que obra en esta Administración principal, las pesas y demás efectos necesarios son: una pesa de media libra; una id. de una libra; una id. de dos libras; una id. de cuatro libras; una id. de seis libras y cuarteron; una id. de doce y media libras; dos id. de veinticinco libras; y una id. de cincuenta libras; una balanza de hierro con su cubo y platillo de madera.
- 2.º La subasta se verificará en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, quien presidirá el acto, con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública y del Escribano de Rentas, á las doce del día 1.º de Agosto próximo, hasta cuya hora estará de manifiesto en la Administración, hasta el presupuesto como este pliego, para que puedan enterarse los licitadores y adquirir las noticias que les convenga.
- 3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, que depositarán los licitadores después de rubricados en su cubierta en el despacho del Sr. Gobernador, acompañando á ellos la correspondiente carta de pago de la Caja sucursal de Depósitos que acredite el de 300 rs. vn.
- 4.º No se admitirán proposiciones que excedan de los 1.500 rs. á que asciende el presupuesto, ni tampoco se podrá retirar ningún pliego después de depositado en el punto que se designa.
- 5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los licitadores que se encuentren en este caso una licitación verbal durante media hora, adjudicándose el remate al que más ventajas ofrezca.
- 6.º Los depósitos de los licitadores que no obtengan la adjudicación serán devueltos en el acto, y el del rematante quedará en garantía del contrato hasta que aprobado por la superioridad que se entreguen en el punto de su destino las referidas pesas y peso.
- 7.º Se entenderá rescindido el contrato si el rematante faltase á alguna de las condiciones y no hace la rematancia de dichos efectos dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se le comunicase la aprobación del remate, siendo en su cuenta los perjuicios que por su demora puedan irrogarse á la Hacienda.
- 8.º Son de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el contraste de las pesas, los de la conducción de las mismas y de la balanza con su cubo y platillo á la Administración de Cangas de Tineo, y los que se originen en este expediente.
- 9.º No tendrá validez el remate mientras no recaiga en él la aprobación de la Dirección general de Rentas estancadas.
- 10.º y última. La cantidad en que quede rematado este servicio se entregará al contratista por la Tesorería de

Hacienda de esta provincia así que se hallen los expresados efectos en el punto de su destino.

Oviedo 27 de Junio de 1860.—P. A., Miguel Patiño de Buceta. Modelo que se cita.

D. N. vecino de, se compromete á entregar las pesas y peso que necesita la Administración de Rentas estancadas de Cangas de Tineo bajo las condiciones contenidas en el pliego publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia del día, en la cantidad de rs. vn. (Fecha y firma.)

Arzobispado de Burgos.

Nos el Doctor D. Fernando de la Puente y Primo de Rivera, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Burgos, Caballero Gran Cruz de las Reales Ordenes distinguidas de Carlos III y americana de Isabel la Católica, Prebitero de S. M., Senador del Reino, Prelado doméstico de Su Santidad, asistente al Sacro Sino Pontificio &c. &c.

Hacemos saber que hallándose vacantes en nuestro Arzobispado y en los territorios exentos de la Abadía de Lerma y Arcobispado de Briviesca, que nos están encomendados en administración apostólica, los curatos que á continuación se expresan, erigidos como propios conforme á lo dispuesto en el último Concordato, cesando el privilegio de patronal de los que ántes gozaban, hemos resuelto celebrar concurso para la provisión de ellos, según la forma prescrita en el Santo Concilio de Trento; provision en que se incluirán también los que por cualquier título se hallen hoy vacantes ó vacaren hasta el tiempo en que elevemos á S. M. las últimas propuestas.

Curratos de término.

1 Villadiego.—Santa María. De segundo ascenso.

2 Burgos.—San Nicolás. De primer ascenso.

3 Cadiñanos. De entrada.

4 Cigüenza y anejo.

5 Ausines (Los), San Miguel y San Juan.

6 Cilleruelo de arriba.

7 Espinosa de los Monteros, Santa Juliana.

8 Idem Santa María de Berrueza.

9 Hortigueta.

10 Lerma, San Juan Bautista.

11 Loma de Montija.

12 Neila, Santa María y San Miguel.

13 Pesquera de Ebro.

14 Poblacion de Campo Yuso y anejo.

15 Quintana de los Prados.

16 Recin de los Molinos.

17 Salas de los Infantes, Santa Cecilia.

18 Santo Domingo de Sijos.

19 Tablada de Audron.

20 Villacantid.

21 Villamedianilla.

22 Villorve y anejo.

23 Allable.

24 Bárcena de Ebro.

25 Bocos.

26 Castillo de Riopisuegra.

27 Entrambasaguas.

28 Hormiguera.

29 Modubar de la Emparedada y Modubar de la Cuesta.

30 Para de la Cuesta y anejo.

31 Porquera del Butron.

32 Quintana Entrepeñas y anejo.

33 Riosordo, San Juan Bautista.

34 Tobarejo.

35 Villaves.

36 Acebedo.

37 Arcefocea.

38 Arconada.

39 Arreñillas de Muño.

40 Aliega.

41 Barrega.

42 Barriolucio.

43 Biscones del Agua.

44 Campo de Villarcayo.

45 Candepajares.

46 Casillas.

47 Castrillo del Val, San Juan.

48 Centeros.

49 Cillaperlata de arriba.

50 Espinosa de los Monteros, San Nicolás.

51 Idem de Santa Eulalia.

52 Fresno.

53 Fresno de Rodilla.

54 Fuencaliente de Puerta.

55 Guimara.

56 Herbosa.

57 Honorita de Riofranco.

58 Hornilla-Lastra.

de parroquias que se hicieren canónicamente con arreglo al último Concordato.

Dado en nuestro Palacio arzobispal de Burgos á 14 días del mes de Junio de 1860.—Fernando, Arzobispo de Burgos.—Por mandado de S. E. I.º el Arzobispo mi señor, Dr. D. Félix Martínez, Canónigo Secretario.

Colegio de segunda enseñanza de la ciudad de Galatayud, en la provincia de Zaragoza.

Se halla vacante en el expresado Colegio la cátedra del primero y segundo año de matemáticas, dotada con 6.500 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella que se encuentren adornados de los títulos científicos que para su desempeño se exigen por la ley vigente de Instrucción pública, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad hasta el día 31 de Julio próximo siguiente.

Galatayud 26 de Junio de 1860.—El Teniente Alcalde ejerciente, Mauricio Lárraga. 3320

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.º DE JULIO DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709,79	13,2	16,5	E. N. E.	Despejado.
9 m.	709,13	18,3	22,9	E. N. E.	Idem.
12 m.	708,37	21,4	26,4	E. N. E.	Alg. nubes
3 p.	707,46	24,2	30,2	E. N. E.	Idem.
6 p.	707,18	23,9	29,9	E. N. E.	C. celajes
9 n.	708,71	17,8	22,3	S. S. E.	Cubierio.

Temperatura máxima del día... 26,9 33,7

Temperatura máxima al sol... 34,9 43,7

Temperatura mínima del día... 12,0 15,0

Evaporacion en las 24 hs. 11,3 milímetros.

Lluvia en las 24 horas

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del día 1.º de Julio de 1860.

Hora.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo y de la mar.
7 de la m.	762,7	23,7	E. S. E.	Nubes, mar poco gruesa.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 27 de Junio de 1860 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	764,6	13,0	S. O.	Despejado.
Paris	765,7	17,6	S. S. O.	Vapores.
Bayona	760,9	19,9	E. N. E.	Cubierio.
Lyon	766,8	23,0	S.	Despejado.
Madrid	762,3	23,3	N. N. E.	Idem.
San Fernando	765,1	14,5	S.	Vapores.
Bruselas	766,1	18,5	S. O.	Seren.
Turin	766,1	28,5	S. O.	Idem.
Lisboa	764,9	21,1	N. N. O.	Alguna nube.
Roma				
Florenzia				
San Petersburgo				
Constantinopla				
Stockholm	750,6	14,4	O. S. O.	Nubos.
Argel				
Copenhague	759,5	14,0	O. S. O.	Cubierio.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por el Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 4.734 fanegas de trigo.
- 1.440 arrobas de harina de id.
- 4.300 libras de pan cocido.
- 17.241 arrobas de carbon.
- 400 vacas, que componen 41.688 libras de peso.
- 603 carneros, que hacen 14.775 libras de peso.
- 261 corderos, que hacen 6.889 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Carne de vaca, de 42 á 44 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cordero, á 14 rs. arroba.
- Tocino añejo, de 90 á 94 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
- Jamon, de 100 á 110 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
- Aceite, de 75 á 79 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
- Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuartos libra.
- Pan de los libras, de 10 á 12 cuartos.
- Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Aroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 6 ½ á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

- Cebada nueva, de 20 á 21 rs. fanega.
- Idem vieja, de 22 á 24 rs. id.
- Algarroba, á 21 ½ rs. id.
- Trigo vendido 4.091 fanegas.
- Quedan por vender 4.899.

- Precio máximo 50.
- Idem mínimo 42.
- Idem medio 47,03.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia Madrid 1.º de Junio de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á D. Juan Luis Tejedor, natural de Zamora, que habitó en esta corte, Campillo de Manuela, núm. 3, cuarto principal, casado, de 30 años de edad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca en dicho Juzgado y escriba de D. Cándido Capilla á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo y Pedro Alonso Zurita por lesiones mutuas, bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 3096

Se cita, llama y emplaza á D. Francisco García, vecino de esta corte, para que en el término de seis días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Luis Gonzalez Martínez con el objeto de notificarle providencias dictadas en expedientes de Bienes nacionales rematados á su favor; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1860.—Luis Gonzalez. 3321

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á Don Benito Alejo, vecino que aparece ser de la ciudad de Zaragoza, para que en el término de noventa días comparezca á este Juzgado á prestar una declaración y ofrecerle la causa por sí quiere mostrarse parte en la que se instruye por denuncia de la detención ilegal que sufrió el mismo Alejo en el cuerpo de guardia de la fuerza de migueletes de esta provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. sustanciándose la causa según su estado; y para que no pueda alegar ignorancia, mediante no ha podido ser habido, se manda fijar este edicto en los parajes públicos y Gaceta de Madrid.

Bilbao 16 de Mayo de 1860.—José Jorge de Goya.—Por su mandado, Gervasio de Urresti. 3384

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á D. Juan Antonio Gomez, como marido de Doña Manuela de la Guerra, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en su Juzgado, por el Escribano del que refrenda, á contestar la demanda que han promovido en el mismo los Procuradores D. Francisco de Paula Vera y D. Luis Gonzalez Ochoa, á nombre de Fernando Menacho, Francisco Dominguez y otros, sobre que le reconozca la parte proporcional de un censo de 25.000 rs. que grava la casa que posee situada en esta ciudad, frente á la ermita de San Miguel, y sobre el pago que lo correspondía de los 13.422 rs. 24 mrs. de réditos.

Y para que llegue á su noticia y le pare el perjuicio que haya lugar, se fija el presente y se insertará en la Gaceta de Madrid.

Sanlúcar de Barrameda 9 de Junio de 1860.—V.º B.º—Ramirez.—Nicolás Iglesias. 2972

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de la villa de Altienda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Berrull y Borrás, de 25 años de edad, y Francisco Márcos Somoza, de 31 años, ámbos naturales de Pinel, provincia de Zaragoza, solteros y trabajadores de minas, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en su Juzgado para hacerles saber la sentencia dictada por la Excmo. Audiencia territorial de Madrid en la causa criminal que se le siguió por sospechas de robo de 95 rs. 60 cént. á José Antonio Quisilós; con apercibimiento que de no verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar.

Altienda 10 de Junio de 1860.—Manuel Benito Argaña.—Por mandado de S. S., Fernando Rodriguez Fernandez. 2993

D. Victor Dulce, Magistrado honorario de Audiencia fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último término á los que se crean con derecho á un censo de 66.000 reales de principal con rédito de 2 y medio por 100 anual, que se dice impuesto por D. José Ballesteros y Sabugal en favor de la Real capilla de Santiago, extramuros de la villa de Clavijo, por escritura de 14 de Junio de 1763 ante el Escribano de S. M. Diego Sastre de Navas, sobre la casa sita en la calle de Toledo de esta corte, núm. 28 antiguo, 440 moderno, de la manzana 109, el cual ha sido denunciado por ignorarse su dueño, para que en el término de nueve días, á contar desde el día de esta publicación, se presenten á deducir en mi Juzgado y oficio del presente Escribano de número por medio de Procurador y con poder bastante; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1860.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Francisco Montoya. 2984

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Tomás Bande, recaída en la demanda que ha entablado el Promotor fiscal del Juzgado á nombre del Estado sobre que se declare de la pertenencia de este censo perpetuo de una gallina de canón anual con sus demás derechos que afectan á la casa sita en esta población y su calle de las Dos Hermanas, números 21 antiguo y 23 moderno, manzana 64, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad del citado censo, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la inserción de este edicto en la Gaceta se presenten en el mencionado Juzgado y Escribanía de Bande á evacuar el traslado de la repetida demanda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Junio de 1860.—Tomás Bande. 2995

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia en Madrid, refrendada por el Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á Sofía Gonzalez, sirvienta, para que al término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca ante dicho Sr. Juez y citada Escribanía á fin de enterarla de un exhorto dirigido por el Sr. Juez de Colmenar Viejo; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1860.—Castillo. 2986